

ALEJANDRA SEMPERE FABRA
MIGUEL HERNANDEZ 23 7
03201-Elx/Elche

ASOCIACIONES

EXPEDIENTE: **CV-01-067560-A**

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA COMUNITAT VALENCIANA DE LA ASOCIACIÓN / FEDERACIÓN "**ASOCIACION GRUPO OASIS**"

Vista la solicitud presentada por Dña **ALEJANDRA SEMPERE FABRA**, a fin de que sea inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana la asociación denominada "**ASOCIACION GRUPO OASIS**"

ANTECEDENTES

Del contenido del acta fundacional y de los Estatutos de la Asociación, que figuran en el expediente, quedan acreditados los siguientes requisitos:

- 1.- Que la denominación propuesta no incluye término o expresión que induzca a error o confusión sobre la propia identidad de la Asociación, o sobre la clase o naturaleza de la misma, en relación con otras asociaciones ya inscritas o con otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- 2.- Que la Asociación ha fijado su domicilio en: **EDUARDO FERRANDEZ GARCIA, 1, 4º IZQUIERDA de Elx/Elche**
- 3.- Que la Asociación realizará sus funciones principalmente dentro del territorio de la Comunidad Valenciana.
- 4.- Que los fines y actividades de la Asociación están descritos de forma precisa en sus Estatutos y son conformes con el ordenamiento jurídico vigente.
- 5.- Que quedan determinados los requisitos y modalidades de admisión y baja, sanción y separación de los asociados, así como los derechos y deberes de estos últimos .
- 6.- Que se establecen las garantías suficientes para preservar el funcionamiento democrático de la Asociación; se determina el régimen jurídico y de funcionamiento, así como las competencias de sus órganos de gobierno y representación; se delimita el régimen de administración, contabilidad y documentación, y la fecha de cierre del ejercicio asociativo; se fija el patrimonio inicial y los recursos económicos de los que se podrá hacer uso; y se precisan las causas de disolución y el destino del patrimonio en tal supuesto, sin que se desvirtúe el carácter no lucrativo de la Asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artículo 24 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación reconoce, en el marco de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, que el citado derecho incluye el derecho a la inscripción en el Registro de Asociaciones competente.

Asimismo, el artículo 49.1.23 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y el artículo 4 de la ley 14/2008, de 18 de noviembre de asociaciones de la Comunitat Valenciana, reconoce competencia exclusiva a la Generalitat sobre fundaciones y asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico-asistencial y similares que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunitat.

II.- La Asociación denominada "**ASOCIACION GRUPO OASIS**" cumple los requisitos señalados por las disposiciones mencionadas para ser considerada como una manifestación del derecho fundamental de asociación reconocido por la Constitución.

III.- En virtud de lo dispuesto en el Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat, corresponde a la Dirección General de Atención a las Víctimas y Acceso a la Justicia ejercer las funciones establecidas en el artículo 70 de la ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, en materia de asociaciones.

Por otra parte, la resolución de 16 de enero de 2024, de la Directora General de Atención a las Víctimas y Acceso a la Justicia, delega la firma de las resoluciones relativas a los procedimientos relacionados con el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana contemplados en el artículo 60 de la ley 14/2008, de 18 de noviembre, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana en las personas titulares de las Direcciones Territoriales de la Conselleria de Justicia y Administración Pública.

Por todo ello, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

Inscribir la asociación denominada "**ASOCIACION GRUPO OASIS**" en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, con el número **CV-01-067560-A** de la Sección **PRIMERA**, a los efectos de publicidad previstos en el art. 22 de la Constitución, sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

POR SUSTITUCIÓN DE LA DIRECTORA TERRITORIAL (según art.22.4 Orden 1/2024, de 14 de marzo, de la Consellería de Justicia, Interior)